

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 83/07 se sigue procedimiento en reclamación por cantidad, a instancia de José Ramón Donat Castells contra Textiles Intex S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 10-9-07, a las 11.03 horas e ignorándose el actual paradero del demandado Textiles Intex S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Muro de Alcoy, calle Manuel Simo Marín, 6, 2º, 4ª, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 28 de agosto de 2007.

Rubricado.

\*0718372\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
ELCHE**

**EDICTO**

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número de ejecución 68/2006 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras Tadmír S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado: Estructuras Tadmír S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 20 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0718295\*

**EDICTO**

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 158/2007 sobre procedimiento Social Ordinario, a instancia de Sandra Roldán Ataz contra Hosting Lmi, S.L. y Fogasa en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando, en parte, la demanda formulada por doña Sandra Roldán Ataz contra Hosting Lmi, S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 4.517,82 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico, más el 10% de interés anual por mora, condenando al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el presente pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra

la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «Depósitos y Consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero de la empresa Hosting Lmi S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 23 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0718296\*

**EDICTO**

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 261/2007 sobre procedimiento Social Ordinario, a instancia de Pedro López Romo contra José Jiménez Beltrán y Fondo Garantía Salarial en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Lopez Romo contra don José Jiménez Beltrán debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 1.412,13 euros, con el desglose y por los conceptos que constan en el relato fáctico, más el 10% anual por mora a aplicar sobre 803,99 euros, desestimando los restantes extremos de la demanda. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «Depósitos y Consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del Beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero a José Jiménez Beltrán, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las